DECRETO Nro. 040
(03 DE FEBRERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y COMPLEMENTA EL DECRETO Nro. 016 DEL 14 DE ENERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS EVENTOS NATURALES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A SU EXPEDICIÓN"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 42 y 44 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y en su condición de primera autoridad de policía del Distrito y director del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito territorial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los actos administrativos del orden nacional y territorial, conservar el orden público en el municipio y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio.

Que la Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones

permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes podrán declarar la situación de calamidad pública cuando se presenten eventos naturales o antrópicos que generen afectaciones graves a la población, los bienes, la infraestructura o el ambiente y cuya magnitud supere la capacidad de respuesta ordinaria de las autoridades territoriales.

Que mediante Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, la Administración Distrital de Turbo declaró la situación de calamidad pública con el propósito de adoptar medidas urgentes orientadas a mitigar los efectos de los fenómenos naturales que venían afectando diferentes sectores del territorio distrital.

Que con posterioridad a la expedición del referido decreto se han presentado nuevos eventos asociados a la intensificación de las lluvias, a la variabilidad climática y a fenómenos atmosféricos propios de la región del Urabá antioqueño, los cuales han generado afectaciones adicionales en la infraestructura vial, puentes, viviendas, cultivos y medios de subsistencia de diversas comunidades rurales del Distrito de Turbo.

Que en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, consignada en el Acta Nro. 002 del 03 de febrero de 2026, las entidades técnicas, operativas e institucionales que integran dicho consejo realizaron el análisis de la evolución de la emergencia, evidenciando daños significativos en diferentes corredores viales, colapso parcial o total de estructuras de puentes, pérdida de banca en vías terciarias e inundaciones en varios corregimientos del territorio distrital.

Que dentro del análisis técnico realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se evidenció, entre otras situaciones, las siguientes afectaciones:

- Que, combinado con la variabilidad climática que se ha venido presentando en la región, se ha registrado un fenómeno meteorológico inusual durante los últimos días, particularmente desde el 27 de enero de 2026, caracterizado por precipitaciones intensas y continuas, las cuales han generado saturación de suelos, incremento de caudales en los ríos y afectaciones generalizadas en el territorio del Distrito de Turbo, situación que al día de hoy continúa generando preocupación en las comunidades urbanas y rurales.
- Que como consecuencia de dichas precipitaciones se han presentado desbordamientos de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande, ocasionando rupturas de jarillones y afectaciones en las veredas Yarumal, Puerto Escondido, Puerto César, Los Manatíes y Punto Rojo, lo cual ha limitado el acceso a dichas zonas, ha generado viviendas damnificadas y ha provocado la pérdida de cultivos y medios de subsistencia de las comunidades campesinas.
- Que se presentó el colapso total y pérdida del puente vehicular principal en la vía

secundaria del corregimiento de Nueva Granada, así como el colapso total del puente terciario ubicado en la vereda Galilea del corregimiento de Pueblo Bello; adicionalmente, se evidencia un deterioro estructural severo por socavación en el puente ubicado en la vía secundaria que conecta los corregimientos de Currulao con Nueva Antioquia en el sector conocido como La Mica, situación que ha generado la incomunicación de aproximadamente ocho mil (8.000) habitantes de las zonas rurales del Distrito, afectando gravemente el transporte de productos agropecuarios hacia el casco urbano.

- Que la erosión generada por el incremento de los caudales de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande ha ocasionado afectaciones en las veredas Porvenir y Cirilo Medio, así como procesos de socavación en diferentes estructuras de infraestructura vial, entre ellas Puente La Mica, Puente Amarillo, Puente Guanábano, Puente Limón y Puente El Dos, además de afectaciones cercanas a la Institución Educativa El Dos y al caño que atraviesa el barrio Manizales.
- Que se han presentado pérdidas de banca en la vía Currulao – Nueva Antioquia, específicamente en los sectores La Arenera 1 y La Batea, así como el colapso total de la vía que comunica el sector El Tres con el municipio de San Pedro de Urabá, particularmente en el tramo La Trampa – Vereda La Deseada, afectando gravemente la movilidad, la seguridad vial y el abastecimiento de las comunidades que dependen de dicho corredor.
- Que se han registrado inundaciones prolongadas en los corregimientos de San Pablo Tulapa, San Jorge, Alto Mulatos, San José de Mulatos, Nueva Granada, Pueblo Bello, El Dos, El Tres, Nueva Antioquia, Lomas Aisladas y Río Mar, generando afectaciones en las veredas Sinai, Yarumal, Playita, 7 de Agosto, Bocas del Río, Los Moncholos, Puya Medio, Puya Arriba, La Ilusión, Brunito Medio, Santa Rosa de Buya Abajo, Galilea y Tiolopez Medio.
- Que adicionalmente se han presentado fuertes vendavales y alteraciones en las condiciones del mar producto de un frente frío que ha impactado la región del Golfo de Urabá, lo cual ha generado incremento en la altura del oleaje, vientos intensos e inundaciones costeras, afectando especialmente a las comunidades ubicadas en el sector de Playa Dulce y la zona litoral del Distrito de Turbo, fenómeno que desde septiembre de 2025 ha venido generando riesgos recurrentes para la población asentada en estas áreas.

Que dichas afectaciones han generado serias dificultades de movilidad, interrupción de las actividades económicas, afectaciones a cultivos y medios de subsistencia, así como limitaciones en el acceso de las comunidades a servicios esenciales.

Que, de acuerdo con los informes técnicos presentados al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, más de ocho mil (8.000) habitantes se encuentran directa o indirectamente afectados por los eventos naturales descritos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, una vez declarada la situación de calamidad pública las autoridades territoriales podrán adoptar medidas especiales de contratación, gestión administrativa y ejecución de recursos orientadas a garantizar la atención oportuna de la emergencia.

Que igualmente el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales podrán acudir a mecanismos de contratación directa para atender situaciones de calamidad pública o desastre, cuando sea necesario actuar de manera inmediata para prevenir daños mayores o restablecer las condiciones normales de funcionamiento de la infraestructura y los servicios públicos.

Que resulta necesario adicionar y complementar el Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, con el fin de incorporar las nuevas afectaciones identificadas con posterioridad a su expedición y fortalecer las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para la atención de la emergencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR el Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, incorporando dentro de la declaratoria de calamidad pública las nuevas afectaciones derivadas de los eventos naturales ocurridos con posterioridad a su expedición, conforme a lo analizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según consta en el Acta Nro. 002 del 03 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias de la Administración Distrital, en el marco de sus competencias, deberán adelantar las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la atención de la emergencia, incluyendo la rehabilitación de vías, recuperación y reconstrucción de puentes, intervención en zonas afectadas por inundaciones, suministro de ayudas humanitarias, asistencia a la población damnificada y demás medidas orientadas a restablecer las condiciones de seguridad y normalidad en los sectores impactados.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR a las dependencias competentes de la Administración Distrital para adelantar los procesos contractuales necesarios para la atención de la situación de calamidad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012, pudiendo acudir a los mecanismos de contratación directa cuando la urgencia de la situación así lo exija, garantizando en todo caso la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Las medidas adoptadas mediante el presente decreto se aplicarán de manera complementaria a lo dispuesto en el Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, el cual continuará vigente en todos sus apartes.

ARTÍCULO QUINTO. Las acciones derivadas del presente decreto deberán incorporarse dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual será coordinado por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de las entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Distrito de Turbo, Antioquia, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ
Alcalde Distrital de Turbo, Antioquia
Presidente CMGRD

DUVAN RUIZ
DUVAN RUIZ OLIER
Director oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
Coordinador CMGRD
Distrito de Turbo, Antióquia

Revisó: Huberley Henao Zuleta Secretario de Defensa Jurídica Distrito de Turbo	Revisó: En Derecho Grupo Asesor. Asesores de Despacho Distrito de Turbo	Aprobó: Daniela Portillo Baldrich Secretaria Privada Distrito de turbo

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma